



ORDENANZA N° 008-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 08 de junio del 2023

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 011-2023-MD-MDB-LP, de fecha 08 de junio de 2023 con INFORME LEGAL N°066-2023-SGAJ-MDMDB-LP, las palmas 08 de junio del 2023, con informe N° 0341-2023-SGDEGEA-MD-DB-LP de fecha 07 de junio del 2023 por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, sobre aprobación de LA Ordenanza Municipal que Declara **"INTERÉS DISTRITAL LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 ° modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud Pública, además tiene la función de realizar Campañas Locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en su artículo N° 77, 79, 81° y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultadas a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a. prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieran características epidémicas graves.

Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son consideradas como problemas de importancia en salud pública a nivel local, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el "Aedes Aegypti". Además, con fecha 1 de febrero del 2016, la Organización Mundial de la Salud — OMS, ha declarado la infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia internacional (ESPII). Ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen poniendo en práctica, actividades de orientación y educación a la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano.

Que, la Región Huánuco, se ubica en zona de alarma, y es importante que al interior de los establecimientos de salud de los distritos endémicos, se realicen de manera sostenida, las acciones de prevención y control en el marco de la Estrategia de Gestión integrada del Dengue, Chikungunya y Zika, impulsando las acciones de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, vigilancia entomológica, vigilancia virológica, atención y manejo de casos de manera oportuna, con el fin de modificar los determinantes que influyen en la transmisión en zonas endémicas; entre ellos, la persistencia de prácticas no saludables en la población, como la tenencia de criaderos del vector en el ambiente intra y extra domiciliario, baja cobertura de acceso a agua potable, automedicación, poca participación de autoridades locales en el abordaje de estas enfermedades.

Que, en cumplimiento de los compromisos asumidos en la reunión multisectorial de **"Acuerdos de Gobernanza y Gestión Territorial en Salud"** donde se determinaron las 7 prioridades de salud pública del distrito, siendo una de las principales las enfermedades Metaxénicas (Dengue), por ser un problema de alto impacto, por lo que viene limitando las actividades de las llanterías y el almacenamiento de agua, restringiendo el uso de plantas y flores en macetas o floreros y que se promueva el uso de plantas y flores artificiales durante el brote, cambiando frecuentemente el agua de los bebederos de animales, recogiendo las basuras (residuos sólidos) en predios y





participando en jornadas comunitarias de recolección de inservibles, a través de actividades comunitarias ordenanzas e intersectoriales, relleno con tierra los tanques sépticos en desuso, desagües y letrinas abandonadas, usando mosquiteros, sobre todo cuando hay pacientes enfermos para evitar que al picar al paciente infecten a ortos mosquitos o en los lugares donde duermen niños, lavando y cepillando tanques y piscinas, perforando las llantas ubicadas en los parques infantiles que puedan contener aguas estancadas, por los episodios de lluvia.

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, de "INTERÉS DISTRITAL LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN" de forma permanente.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, para que, en coordinación con el Centro de Salud, puedan organizar e implementar principalmente, acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad frente al Dengue, Chikungunya y Zika.

ARTICULO TERCERO. - APROBAR el "Reglamento" de la presente Ordenanza denominada "Disposiciones, Medidas y Acciones Para la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito Mariano Damaso Beraun", que consta de IX Capítulos, 12° Artículos y dos Disposiciones finales.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER, que en un plazo de (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el "Comité Multisectorial de Salud o Instancia de Articulación Local" deberá elaborar y aprobar el "Plan de Trabajo Multisectorial de Lucha Contra el Dengue 2023" según presupuesto asignado en el Programa Presupuestal 0017 Enfermedades Metaxénicas y Zoonóticas producto, **278 Familia con Practicas Saludables para la Prevención de Enfermedades Metaxénicas y Zoonóticas**, esta misma acción se deberá realizar máximo dentro del primer trimestre de los siguientes años.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad presupuestal sostenida y la mejora de la misma de forma anual a través de la apertura de la cadena presupuestal en el programa presupuestal 0017 ENFERMEDADES METAXÉNICAS Y ZOONOSIS, producto **278 FAMILIA CON PRACTICAS SALUDABLES PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZOONOTICAS** y su sostenibilidad para los años siguientes.

ARTICULO SEXTO. - INSTITUCIONALIZAR, el 25 de octubre de cada año, para que sea considerado como el "Día Distrital de la Lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika", fecha en que se realizará actividades promocionales y preventivas, ejecutadas por la Municipalidad, Centro de Salud, instituciones públicas y privadas y sociedad civil.

ARTICULO SEPTIMO. - DEROGAR, toda norma que contravenga a lo establecido en el presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO OCTAVO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al Artículo 44° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE

Reglamento

DISPOSICIONES, MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza municipal tiene por objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas para la prevención, vigilancia y control de la propagación del vector Aedes Aegypti transmisor de las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Mariano Damaso Beraun.

Artículo 2.- DEL ALCANCE. -

Están sujetas a cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza todas las Personas Naturales o Jurídicas de derecho público o privado ubicadas en el Distrito de Mariano Damaso Beraun.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 3.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD.-

La Municipalidad Distrito de Mariano Damaso Beraun., a través de las Unidades Orgánicas competentes actuará en base al Reglamento de Organización y Funciones vigente, apoyando a la entidad de salud.

Artículo 4.- DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DE LA MICRO RED DE SALUD.-

La Micro Red de Salud de su ambito, está facultada dentro del marco de sus competencias a desarrollar mecanismos necesarios de vigilancia y prevención dirigidas al control del Dengue, Chikungunya y Zika (Vector Aedes Aegypt); dentro de su jurisdicción y las que estime conveniente en coordinación con la Municipalidad.

CAPITULO III
DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE,
CHIKUNGUNYA Y ZIKA

Artículo 5.- CONVOCATORIA, CONFORMACION Y RECONOCIMIENTO

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, convocará a los miembros representantes de las diferentes instituciones públicas y privadas, ONGs, población organizada, autoridades locales y comunales que intervienen en el distrito, a fin de conformar o reactivar de forma anual el Comité Multisectorial de vigilancia, prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika. Dicho Comité podrá ser reconocido mediante Resolución



de Alcaldía. En el caso de existir una instancia similar (Comité Local de Salud o Instancia de Articulación Local), ésta podrá asumir la misma función, en condición de mesa temática, sin requerirse un reconocimiento adicional.

El Comité Multisectorial / IAL o Comité Local de Salud o quien haga sus veces, deberá elaborar y/o aprobar el "PLAN ANUAL" con su respectiva HOJA DE RUTA y PRESUPUESTO, para el desarrollo de actividades orientadas a la vigilancia, prevención y control de estas enfermedades; siendo prioritario programar campañas masivas, concursos inter-escolares, inter-comunidades de recolección de criaderos del vector; campañas de difusión y educación masiva y campañas de fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza, según el contexto y la orientación del representante de salud.



CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 6.- DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

- 6.1. Eliminar los criaderos más comunes del zancudo (*Aedes Aegypti*), como son los objetos inservibles que acumulen agua (sea producto de la lluvia o no) en sus viviendas; tales como botellas vacías, baldes en desuso, latas, llantas, cilindros viejos, chapas o tapas de botellas, cáscara de coco; entre otros.
- 6.2. Mantener debidamente tapado, seguro y protegido, todo tipo de recipiente que sea utilizado para almacenar agua para uso doméstico; tales como barriles, tanques, baldes y otros similares.
- 6.3. Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 días, previo escobillado.
- 6.4. Cambiar el agua en forma diaria de los recipientes que contengan flores o plantas en general, y reemplazarlos con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud.
- 6.5. Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas, debe ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.
- 6.6. Manejar los desechos sólidos de manera adecuada en bolsas plásticas y cerrarlas debidamente para su posterior recolección o disposición final.
- 6.7. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en maceteros, patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como efectuar la limpieza de los canales de techo, cunetas, canales de desagüe y regadío.
- 6.8. Denunciar ante la autoridad competente, a los vecinos que incumplieran con las obligaciones, a razón de poner en peligro, la vida de su familia y vecinos de la comunidad; asimismo, deberán informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y/o se ignore, acerca de quién es su propietario y en el cual se presume la existencia de criaderos del vector del Dengue, Chikungunya y Zika.
- 6.9. Permitir el ingreso a la vivienda de los "Inspectores o Educadores Sanitarios" previamente acreditados por la autoridad competente de forma bimensual.
- 6.9 Permitir el ingreso a las viviendas para la nebulización cuando se trata de un cerco epidemiológico dispuestos técnicamente por la autoridad sanitaria y debidamente informado.



CAPITULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKURGUNYA Y ZIKA

Artículo 7°.- DE LA EDUCACION SANITARIA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.

La Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, en coordinación con la Microrred de Salud, diseñará e implementará estrategias educativas dirigidas a la población en general, orientadas a prevenir la reproducción del zancudo Aedes Aegypti y propagación del Dengue, Chikungunya y Zika; a su vez, fortalecerán el sistema de vigilancia para determinar la circulación y presencia del brote de estas enfermedades, así como su referencia a los establecimientos de salud correspondientes.

Artículo 8°.- DE LA VIGILANCIA ENTOMOLOGICA.

Las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue, Chikungunya y Zika que realice la Microrred de salud, contará con el apoyo de la Municipalidad Distrital y Comunidad Organizada, a través de los actores sociales: facilitadores, agentes comunitarios de salud, autoridades comunales, dirigentes o vecinos.

La Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, realizará la evaluación de los factores que favorezcan el desarrollo, colonización y propagación del Aedes Aegypti, coordinando con la Micro Red de salud acciones a realizar en conjunto, promoviendo la participación activa de la comunidad.

8.1. Control vectorial en la comunidad.

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, en coordinación con la microrred de salud, y con apoyo de la Sociedad Civil realizará las siguientes acciones:

- Empadronar y capacitar al personal que participará en la vigilancia comunal.
- Acreditar, al personal profesional, técnico y no técnico que evaluará las viviendas, establecimientos públicos o privados, cementerios, parques y otros espacios.
- Coordinar con la Dirección Regional de Salud y la Microrred, la eliminación del vector a nivel de larvas o adultos con el uso de productos químicos como larvicidas o adulticidas (insecticidas); asimismo, eliminar los depósitos inservibles y realizar el lavado y escobillado de todos los recipientes y reservorios; a la vez que se imparte la respectiva educación sanitaria.
- Levantar el acta de inspección sanitaria, de constatarse la presencia del vector; consignando las conclusiones, recomendaciones y el plazo para subsanar las observaciones encontradas por el inspector. Este plazo será de cinco días hábiles. La no subsanación generará la correspondiente sanción.
- Se realizará periódicamente, campañas de recojo de artículos u objetos que sean susceptibles de convertirse en criaderos de larvas para la propagación del zancudo Aedes Aegypti, con la participación



activa de las diferentes instancias públicas y privadas del ámbito del distrito (salud, educación y otras organizaciones).

8.2. Control vectorial en cementerios.

La Municipalidad Distrital, a través de la Gerencia de desarrollo Económico y Medio Ambiente, y la Gerencia de Desarrollo Humano, supervisarán periódicamente, como máximo cada 30 días, que en el cementerio de su jurisdicción se utilice arena húmeda en los floreros y jardineras.



CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 9°.- Se Prohíbe:

- 9.1. Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios, tales como cáscaras de coco, latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra, chapas y tapas de botellas o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*.
- 9.2. El uso de recipientes que contengan agua, que no tengan un desfogue de líquido en los cementerios, o que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*. El contenido de estos depósitos deberá ser cambiado por arena húmeda y el envase deberá poseer agujeros inferiores de desagüe.
- 9.3. El almacenamiento de llantas al aire libre en establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*.
- 9.4. Mantener en depósitos, los repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.
- 9.5. Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en Criaderos del zancudo.
- 9.6. Mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue, Chikungunya y Zika.
- 9.10. Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales o instalaciones en general, como lugar de almacenamiento de objetos en desuso; principalmente, aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.



ARTICULO VII DE LA FISCALIZACIÓN Y CONROL

Artículo 10°.- La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestion Ambiental y la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en lo que les compete, establecerán las acciones de control de viviendas, cementerios, parques públicos o privados



establecimientos comerciales, con el objeto de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue, Chikungunya y Zika.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°.- La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, será el órgano competente de aplicar las sanciones que correspondan por incurrir en las infracciones establecidas en la presente ordenanza de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas vigente, y en el Cuadro único de infracciones y sanciones (CUI).

Artículo 12°.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza genera la comisión de una infracción e imposición de sanciones que se detallan a continuación.

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO PREVIO	ORGANO COMPETENTE	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del Zancudo Aedes Aegypti.	Descargo	GDS / GMA	10% UIT	Retiro y clausura por 15 días
	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudo Aedes Aegypti.	Descargo	GDS / GMA	10% UIT	Retiro
	Almacenar neumáticos usados al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos de zancudo Aedes Aegypti.	Descargo	GDS / GMA	5% UIT	Retiro y clausura por 15 días
	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua que permitan convertirse en criaderos de zancudo.	descargo	GDS / GMA	5% UIT	Retiro y clausura por 15 días



Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector de Dengue, Chikungunya y Zika en piscinas u otras instalaciones.	descargo	GDS / GMA	10% UIT	Drenaje y limpieza / Clausura
Usar techos de las viviendas o locales como lugar de almacenamientos considerados como puntos críticos según LA NORMA TIVIDAD SANITARIA	descargo	GDS / GMA	10% UIT	Clausura por 30 días
Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue, Chikungunya, Zika y otras enfermedades metaxénicas.	Descargo	GDS / GMA	10% UIT	Clausura por 30 días
Por no mantener Herméticamente o adecuadamente tapados o Limpios los recipientes o reservorios con agua cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario.	descargo	GDS / GMA	10% UIT	Clausura por 30 días



CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- APROBAR, las tasas de infracciones y multas incorporando en la LÍNEA DE ACCIÓN 02: SALUD Y SALUBRIDAD, según lo establecido en el Artículo 12°; debiéndose incorporar al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-PAS y al Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital.

SEGUNDO.- Es responsabilidad de las municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, parque zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio público como calles, aceras, etc.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE